



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

REFERENCIA: 087583184002-2019-00086-00.
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO.
DEMANDANTE: GERMAN ANTONIO ESCORCIA MACIAS.
DEMANDADO: MARTHA LUCIA JIMENEZ MOLINARES.

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso informándole que la demandada se notificó por aviso, contesto la demanda, presentó demanda de reconvencción y está pendiente señalar fecha para audiencia y decretar pruebas. Sírvase proveer. Soledad, julio 09 de 2020.

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, JULIO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

Por encontrarse vencido el termino de traslado de la demanda, se fijará fecha para llevar a cabo audiencia prevista en los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

Ahora bien, en aplicación a lo dispuesto en el párrafo del precitado artículo, se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Fíjese el día **VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020), a las 9:00 A.M.**, para llevar a cabo audiencia dentro del proceso de la referencia, de que tratan los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente, a la que deberán concurrir obligatoriamente las partes y sus apoderados (preferiblemente de manera virtual), con la prevención de las consecuencias de la inasistencia de las partes.

2. PRUEBAS DEL DEMANDANTE y RECONVENIDA:

2.1. DOCUMENTALES

Las pruebas documentales aportadas con la demanda:

- Registro Civil de Matrimonio de GERMAN ANTONIO ESCORCIA MACIAS y la señora MARTHA LUCIA JIMENEZ MOLINARES, expedida por la Notaria Séptima del Circulo de Barranquilla (Folio 5).
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor GERMAN ANTONIO ESCORCIA MACIAS. (Folio 6).
- Registro de nacimiento de ALFREDO JOSE y SHIERIDAN LUCIA ESCORCIA JIMENEZ. (Folios 7 y 8).
- Certificado de tradición que acreditan la propiedad del inmueble objeto de la medida cautelar matricula inmobiliaria No. 041-97851. (Folios 9 y 10).
- Copia volante pago de nómina del demandante (Fl 35 Reconvencción)
- Copia factura del predial año 2018 del bien ubicado en la calle 15B No. 22-30 de soledad (Fl. 36 Reconvencción)
- Formato de solicitud de desembargo impuesto predial y solicitud de desembargo de la cuenta de ahorros (Fl. 37 reconvencción)
- Copia C.C. de la señora Hortencia Macias de Escorcía (Fl.39 reconvencción)

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3885005 Ext: 4036. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD- ATLANTICO

- Copias declaraciones extrajudiciales realizadas el día 23 y 26 de abril de 2019 ante el Notario Decimo de Barranquilla, por parte de los señores Hortensia Macías se Escorcia y German Antonio Escorcia Macías.

2.1.2. TESTIMONIALES

Se decreta el testimonio de los señores WILMER ALBERTO DE AVILA JIMENEZ C. C. N° 8'715.721 y ANGEL DAMIAN RANGEL CUADRADO C. C. N° 72'257.510, HORTENSIA MACIA DE ESCORCIA Y GUADALUPE PEREZ BERRIO, a fin que depongan sobre los hechos de la demanda.

Con relación a la petición especial de pruebas, el despacho decretará únicamente, la relacionada con el oficio a la Dirección General de Sanidad Militar para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio, la copia digital de la **historia clínica** y **certificación** de las enfermedades padecidas hasta la fecha por la señora MARTHA LUCIA JIMENEZ MOLINARES C.C. 32.720.261, por considerarla suficiente y pertinente para comprobar los hechos que interesan al proceso y no poder el demandante tener acceso a la historia clínica de la demandada, así como también al hecho de que esta misma prueba fue solicitada por la demandada y demandante en reconvención.

2.1.3 INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la señora MARTHA LUCIA JIMENEZ MOLINARES, para que absuelva el interrogatorio en el momento procesal oportuno.

3. PRUEBAS DE LA DEMANDADA Y DEMANDANTE EN RECOVENCIÓN:

3.1. DOCUMENTALES:

Las aportadas con la demanda en reconvención:

- Certificación laboral de MARTHA LUCIA JIMENEZ MOLINARES. (Folio 7).
- Boleta de citación y diligencias para conciliar cuyo objetivo era la cuota de alimentación del adulto mayor a favor de la demandante. (Folios 8 al 12).
- Acta de audiencia de no conciliación de fecha 14/01/19. (Folio 13).
- Información del paciente con diagnóstico expedido por sanidad militar. (Folio 14).
- Resultados Resonancia nuclear. (Folio 15).
- Servicio de anestesiología valoración pre anestésica. (Folio 16).
- Procedimiento anestésico realizado a la señora Jiménez Molinares. (Folio 17).
- Consentimiento para procedimientos especiales y/o intervenciones medico quirúrgicas de la reconviniente. (Folio 18).
- Resultado de resonancias magnéticas. (Folio 19 y 20).
- Formato de aprobación de medicamentos. (Folio 21, 22, 26 y 27).
- Monitoreo ambulatorio de presión arterial sistémica. (Folio 23).
- Presión sanguínea ambulatoria. (Folio 24 y 25).
- Formato de aprobación de medicamentos por fuera del manual único de medicamentos (Fl. 26)

3.2. TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio de los señores AGUSTIN IGNACIO ACOSTA FONTALVO C. C. N° 8'713.867 y LINDA BARBARA DE LA CRUZ PEREZ C. C. N° 32'785.506, a fin que depongan sobre los hechos de la demanda.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

3.3 DE OFICIO: En cuanto al oficio a sanidad militar para el envío de la historia clínica, la misma fue objeto de pronunciamiento entre las pruebas solicitadas por el demandante y reconvenido.

3.4. En cuanto a la prueba trasladada, se oficiará al Juzgado 5º de Familia de Barranquilla, para que remitan con prontitud con destino a este proceso vía web al correo del juzgado, copia del proceso de alimento de mayores en donde aparece como demandante MARTHA LUCIA JIMENEZ MOLINARES C.C. N° 32'720.261 y demandado GERMAN ANTONIO ESCORCIA MACIAS C. C. N° 8'724.627, Radicado N° 010-2019.

4. PRUEBAS DE OFICIO:

4.1. Se decreta el interrogatorio a la parte demandada señora GERMAN ANTONIO ESCORCIA MACIAS C. C. N° 8'724.627, para que deponga sobre los hechos y pretensiones de esta demanda.

4.1. Conminar al demandante Sr. GERMAN ANTONIO ESCORCIA MACIAS C.C. N° 8'724.627, para que antes del día de la audiencia aporte prueba de la capacidad económica que detenta, adjuntando los volantes de pago de los últimos tres (3) meses en caso de ser asalariado o pensionado o las pruebas pertinentes de lo que devenga por la actividad que realice en caso que se desempeñe como independiente.

Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del proceso.

ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, se le informa que la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía whatsapp al No. 3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, incluyendo los testigos, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

05

JUZGADO 2º PROMISCOUO DE FAMILIA
SOLEDAD - ATLANTICO
Soledad, ____ de _____ 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN